

NUMERO: 2014-13-01-01-P000534

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "FISH-TRANSPORT S.A.".-

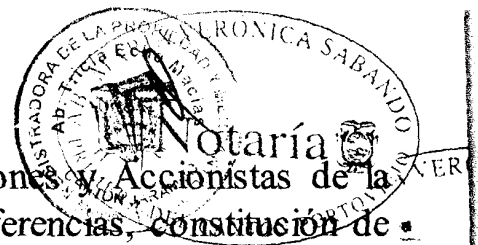
CUANTIA: \$800,00

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diez y nueve de febrero del año dos mil catorce, ante mi Abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, comparecen: por una parte **TERRY RUBEN ANTONIO MOREIRA LOOR**, portador de la cédula de ciudadanía número 130234712-3, de estado civil casado, de profesión abogado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, y, por otra parte el señor **BYRON ALFREDO MOREIRA ACOSTA**, portador de la cédula de ciudadanía número 130630831-1, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de ocupación comerciante, con domicilio en la ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, por otra parte el señor **ROQUE FABRICIO MOREIRA ACOSTA**, con numero de cedula de ciudadanía 130630832-9, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de ocupación estudiante, con domicilio en la ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, y por otra parte la señora **SUGEY INES MOREIRA ACOSTA**, con numero de cedula de ciudadanía 130630882-4, de estado civil divorciada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante, domiciliada en la ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes se encuentran legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, así como examinados que fueran en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me entregan cuyo tenor literario es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas de la Notaria a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una

14
Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

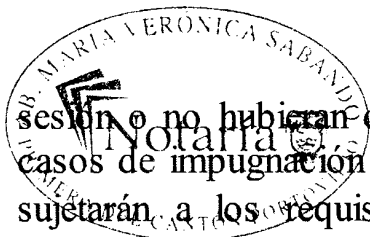
compañía anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "FISH TRANSPORT S.A."**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura los señores: BYRON ALFREDO MOREIRA ACOSTA, casado, ROQUE FABRICIO MOREIRA ACOSTA, soltero, SUGHEY INES MOREIRA ACOSTA, divorciada, y, TERRY RUBEN ANTONIO MOREIRA LOOR, casado, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Manta, de la Provincia de Manabí. **SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las personas mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes por los estatutos sociales que a continuación se incorporan: **ESTATUTO SOCIAL:CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La compañía se denominará **FISH-TRANSPORT S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el cantón **Jaramijó**, Provincia de Manabí, República del Ecuador; **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.- **ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN: ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL:** El Capítulo social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive serie "A"; **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES:** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en título que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Cada título tendrá una acción y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)



Compañía, debiéndose inscribir en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derechos a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas.- Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción al valor pagado.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:** La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezcan inscritos como tal en el libro de acciones y accionistas.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas; **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna.- Pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías.- Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones; **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** Los aumentos y disminuciones de Capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General.- En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento; **CAPITULO TERCERO: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad.- La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente; y, Gerente General.- Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la ley dentro de las facultades y atribuciones que le confieren estatutos; **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL INTEGRACIÓN Y DECISIÓN:** La Junta General de accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que luzcan convenientes en defensa de la Compañía.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



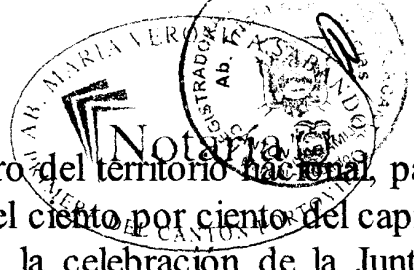
sesión o no hubieran contribuido con su voto.- Exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la ley de compañías que se sujetarán a los requisitos de ella; **ARTICULO UNDECIMO: DE LAS**

JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria; **ARTICULO DUODECIMO: CONVOCATORIAS:** Sean

ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas será convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía de ocho días de anticipación, por lo menos, el día de la reunión.- En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión.- La convocatoria indicará el lugar fecha, días y hora y objeto de la reunión, el llamamiento expreso a los Comisarios a reunión de Junta General y el de su individualización, con la mención el ella de modo también expreso de los nombres y apellidos de cada uno de ellos.- Si la Junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria;

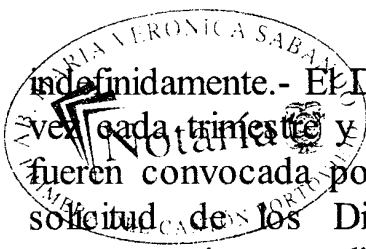
ARTICULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL: Para que la Junta general de Accionistas puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos Sociales habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital, si en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para primera reunión, ni modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma; **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán

Ab Veronica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIJEJO (A)



válidamente constituidas en cualquier tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectivas, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado; **ARTICULO DECIMO QUINTO: VOTACIÓN:** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomados con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría; **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS:** Corresponde: a) Al Presidente dirigir la Junta General de accionista y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General; c) El Presidente la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; d) De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Correspondiente a la Junta General de accionistas: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, escisión transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f) Resolver el Aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i) Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberá ser suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía; k) Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía; l) Las demás que se contengan en la Ley o en estos estatutos; **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO:** La Junta General de Accionistas elegirá tres directores principales y los respectivos suplentes; quienes deberán ser accionistas de la empresa y durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos

Ab Verónica Sánchez Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTO VIEJO (A)

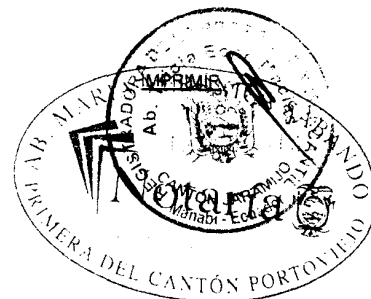


indefinidamente.- El Directorio sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente en todas aquellas ocasiones en que fueren convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de los Directores o principales o del Gerente General.- La convocatoria se realizará por nota suscrita con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión.- Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales.- Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes.- Si hubiere empate la decisión quedará pospuesta para la próxima cesión.- No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la noción.- En caso de ausencia de un Director principal lo reemplazará el respectivo suplente.- Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el periodo.- Si también faltare el suplente, se convocará a Junta general Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y suplente; **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son atribuciones del directorio: a) Velar por la buena marcha de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta general; c) Dictar las políticas Generales de compañía dentro de su objeto social; d) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales; e) Designar Gerente General de la Compañía y designar su remuneración; f) Dictar los reglamentos internos de la Compañía; g) Aprobar el presupuesto global de la Compañía y el plan general de actividades en base de los proyectos presentados por el Gerente General; h) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la Compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; i) Cumplir con los deberes y atribuciones que corresponda según la ley, estos estatutos los reglamentos o las resoluciones de la Junta General; **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por el Directorio, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las cesiones de la Junta General de accionista y de Directorio; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de Junta General y Directorio cuando los haya presidido; c) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de este hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento; **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinido.- Obligaciones y atribuciones son los que otorga la ley y los estatutos, de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Representar judicial

Ab Veronica Sabido Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7604286
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREIRA LOOR TERRY RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2014 12:32:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FISH-TRANSPORT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Ab Veronica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo 2014-02-18

Mediante comprobante No.- **3152252881** , el (la)Sr. (a) (ita): **MARIANELA BEATRIZ JARAMILLO CEVALLOS**

Con Cédula de Identidad: **1311864035** consignó en este Banco la cantidad de: **200.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de **FISH TRANSPORT S.A.**
 x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

TOTAL

\$.	50.00	usd
\$.	50.00	usd
\$.	50.00	usd
\$.	50.00	usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA 12 DE MARZO

Ab Veronica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 046-CJ-013-2013-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1346 de fecha 18 de Abril del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**FISH-TRANSPORT S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**FISH-TRANSPORT S.A.**" Con domicilio en el cantón Jaramijo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	MOREIRA ACOSTA BYRON ALFREDO	1306308311
2	MOREIRA ACOSTA ROQUE FABRICIO	1306308329
3	MOREIRA ACOSTA SUGEY INES	1306308824
4	MOREIRA LOOR TERRY RUBEN	1302347123

Ab. Veronica Sabanda Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIJOJO (A)

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2013-1713 de fecha 31 de Octubre del 2013, e Informe técnico favorable 819-UT-BAC-UAPM-ANT-2013 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**FISH-TRANSPORT S.A.**".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2013-1766, de fecha 05 de Noviembre del 2013 e informe jurídico No 415-DJ-VJBT-2013-ANT, de fecha 04 de Noviembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga

RESOLUCIÓN No. 046-CJ-013-2013-ANT
"FISH-TRANSPORT S.A."

Ab. Cristina Zambrano
UAPM-ANT
MANABÍ



pesada denominada "FISH-TRANSPORT S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Director de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

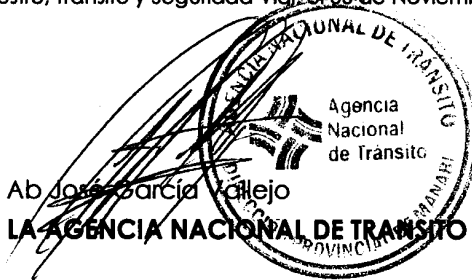
Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "FISH-TRANSPORT S.A.". Con domicilio, en el cantón Jaramijo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de Noviembre del 2013.

Ab. José García Vallejo

DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:

Ab. Cristina Zambrano

Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Ab. Cristina Zambrano.



Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)

RESOLUCIÓN No. 046-CJ-013-2013-ANT
"FISH-TRANSPORT S.A."

y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía, con las limitaciones de estos estatutos; c) realizar contratos hasta de un monto de cincuenta mil dólares, cuando los contratos sean superiores a este monto, lo hará previa la autorización de los accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos; e) Llevar los libros de Acta de Junta Generales; f) Otorgar poderes especial bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de accionistas; g) Nombrar y remover el personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; h) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; i) Las demás establecidas en la Ley y en los presentes estatutos; **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS:** La Junta General de accionistas elegirá un Comisario principal y uno suplente para el periodo de un año, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General; **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD:** La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia temporal o impedimento, la representación legal corresponde al Presidente como los deberes y atribuciones del Gerente General; **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES:** las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determinar la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Para la determinación de las utilidades anuales correspondientes a los titulares de las partes beneficiarias se tomarán, como base, las declaraciones formuladas por la compañía para el pago del impuesto a la renta. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá por causas prescritas en la ley de Compañías.- En caso de Liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:


Ah Veronica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)

ACCIONISTAS	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
MOREIRA ACOSTA BYRON ALFREDO	200	50	150	200	200
MOREIRA ACOSTA ROQUE FABRICIO	200	50	150	200	200
MOREIRA ACOSTA SUGEY INES	200	50	150	200	200
MOREIRA LOOR TERRY RUBEN	200	50	150	200	200
TOTAL	800	200	600	800	800

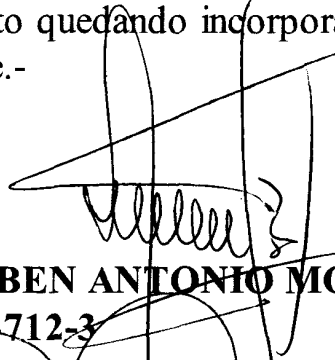
El capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración de capital abierta en un banco a nombre de la COMPAÑÍA, documento bancario que se adjunta a la presente, y el saldo a 24 meses. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los accionistas facultan al señor abogado **JOSE ALEXANDER MACIAS MOREIRA, MAT: 13-2010-127**, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía.- **SEXTA: DISPOSICIÓN GENERAL:** a) Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios del transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito; c) La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad y sus reglamentos; y; a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito; d) Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además, normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted Señor Notario agregará las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Minuta firmada por el señor **Abogado JOSE ALEXANDER MACIAS MOREIRA** con matrícula No. **13-2010-127** del Foro de Abogados de Manabí.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que

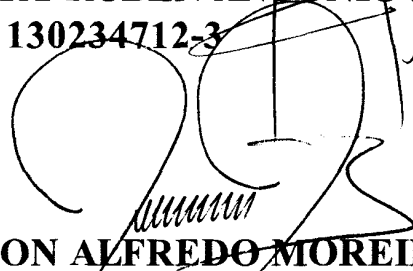
Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)

les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo
cuanto doy fe.-

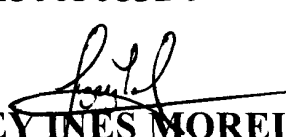


Ab. Veronica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)


TERRY RUBEN ANTONIO MOREIRA LOOR
C.C. 130234712-3

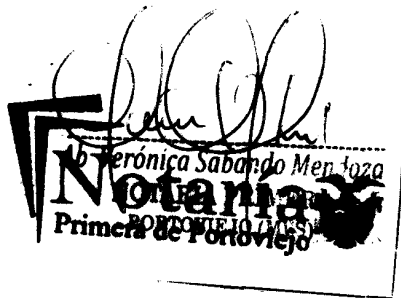

BYRON ALFREDO MOREIRA ACOSTA
C.C. 130630831-1


ROQUE FABRICIO MOREIRA ACOSTA
C.C. 130630832-9


SUGEY INES MOREIRA AOSTA
C.C. 130630882-4

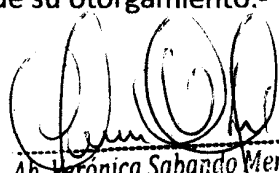


LA NOTARIA



Se otorgó ante mí, de lo cual esta **TERCER COPIA**, la misma que sello, sigo y firmo
en la misma fecha de su otorgamiento.-

LA NOTARIA


Ab. Veronica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)





Registro de la Propiedad y Mercantil

Cantón Jaramijó

C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "FISH-TRANSPORT S.A" ENTRE LOS SEÑORES TERRY RUBEN ANTONIO MOREIRA LOOR, BYRON ALFREDO MOREIRA ACOSTA, ROQUE FABRICIO MOREIRA ACOSTA, SUGEY INES MOREIRA ACOSTA. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Primera del Cantón Portoviejo de fecha 19 de Febrero del 2.014. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-IRP-14-107 de fecha 27 de Febrero del 2.014, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 187-202, con el número Veintidós (22) del Registro Mercantil Tomo Uno (01). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Treinta y Cuatro (34) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Trescientos Veinte (320) y en los respectivos libros índices general literales "C""M""M""M""M""M".

Jaramijó, 21 de Marzo del 2.014.

Ab. F.C.


Ab. Tricia Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJÓ



T. R. E. M.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

107

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón PORTOVIEJO el **19/Febrero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **FISH-TRANSPORT S.A.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-60 de 26/Febrero/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FISH-TRANSPORT S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

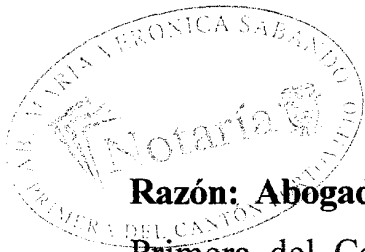
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

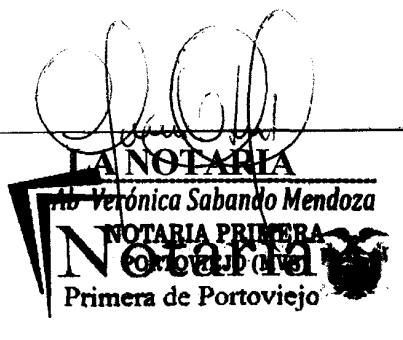
27 FEB 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7604286
Nro. Trámite 4.2014.57
MCM/



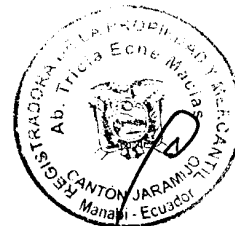
Razón: Abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaría Pública Primera del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República de Ecuador, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC. IRP-14-107, de fecha 27 de Febrero del 2014, tomé nota al margen de la matriz la APROBACION de la Escritura de Constitución de la Compañía FISH-TRANSPORT S.A., celebrada en esta notaría el día 19 de Febrero del año 2014, y siento la razón de esta anotación mediante la cual queda APROBADA, la mencionada Compañía. Doy fe.- Portoviejo, sábado ocho de marzo del año dos mil catorce.-



La Presente Copia es Igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

08 MAR 2014

Portoviejo.....
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO





Registro de la Propiedad y Mercantil Cantón Jaramijó

C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "FISH-TRANSPORT S.A" ENTRE LOS SEÑORES TERRY RUBEN ANTONIO MOREIRA LOOR, BYRON ALFREDO MOREIRA ACOSTA, ROQUE FABRICIO MOREIRA ACOSTA, SUGEY INES MOREIRA ACOSTA. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Primera del Cantón Portoviejo de fecha 19 de Febrero del 2.014. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-IRP-14-107 de fecha 27 de Febrero del 2.014, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 187-202, con él número Veintidós (22) del Registro Mercantil Tomo Uno (01). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Treinta y Cuatro (34) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Trescientos Veinte (320) y en los respectivos libros índices general literales "C" "M" "M" "M" "M" "M".

Jaramijó, 21 de Marzo del 2.014.

Ab. F.C.


Ab. Tricla Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJÓ



T. R. E. M